SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para proveer.
Cali, 14 de febrero de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 269

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2023-00027-00
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: LUZ AIDA HINCAPIE MARTINEZ
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: LUZ MARY MARTINEZ AGUIRRE

Revisada la demanda se observa que cumple con los requisitos formales para su admisión por lo cual se procede a admitirla, ordenando notificarla a la persona titular del acto jurídico, a través de un curador ad-lítem que se le designará en esta misma providencia.

Asimismo, se ordenará notificar al delegado del Ministerio Público para que actúe dentro del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

El trámite del proceso se regirá por lo establecido en el artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Finalmente, como quiera que no se aportó con la demanda el informe de valoración de apoyos, el despacho lo ordenará, a cargo de entidad privada dado que no se ha iniciado la oferta de este servicio en las instituciones públicas locales indicadas en la ley.

El contenido del Informe de Valoración de Apoyos deberá cumplir con los puntos indicados en el numeral cuarto del artículo 38 de la ley en comento y en los lineamientos de la Mesa Nacional para la Discapacidad respecto a esta materia.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO ADMITIR para su trámite la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios interpuesto por LUZ AIDA HINCAPIE MARTINEZ en favor de LUZ MARY MARTINEZ AGUIRRE.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la admisión de esta demanda a LUZ MARY MARTINEZ AGUIRRE a través de un curador ad-lítem que lo representará dentro del presente

trámite, corriéndose traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días contados a partir de la remisión del expediente digital.

TERCERO: DESIGNESE como curador ad-lítem de la demandada, a la doctora LUZ ADRIANA LÓPEZ MÁRQUEZ abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 69.694 C.S.J., quien puede ser ubicada a través del correo electrónico luzalopez2568@yahoo.comTeléfono: 3138871882.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso). En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de trecientos mil pesos ($300.000.oo).

CUARTO: ORDENAR la elaboración del informe de valoración de apoyos requeridos por la señora LUZ MARY MARTINEZ AGUIRRE. Dicho informe podrá ser realizado por cualquiera de las siguientes entidades, a criterio de los interesados:

- Defensoría del Pueblo remitiendo solicitud de valoración al correo: valle@defensoria.gov.co anexando datos de contacto y dirección de residencia tanto del titular del acto jurídico como de la persona de apoyo.
- Valoraciones Pessoa que se ubica en la Av. Pasoancho nro. 57-80 Piso 4 Oficina 34 celular y WhatsApp 3155896391 correo: pessoa.apoyojudicial@gmail.com.

Los costos de la valoración estarán a cargo de la parte solicitante del trámite.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ANDRÉS TORRES HERRERA portador de la Tarjeta Profesional No. 99.690 del C.SJ., para que actúe en representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR de la presente demanda al Ministerio Público para que intervenga de acuerdo a la Ley.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juéz.